AÑO DE 1849. *Sábado 27 de enero.* NÚMERO 12.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 66.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

=Segun lo dispuesto en Real orden de 16 de agosto de 1837, remito á V. S. la adjunta relacion de los géneros aprehendidos por los Carabineros del Reino, para que se sirva disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia se publique su venta; señalando para ella los dias 7, 8 y 9 del mes de febrero próximo en la casa de Administracion de Rentas de esta capital, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la misma.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que en la preinserta comunicacion se espresan. Orense 25 de enero de 1849.= Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Inventario de los efectos aprehendidos por el subteniente Don Lucas Gonzalez el 13 de enero de 1849 en las inmediaciones del pueblo del Padroso, y entregados en el almacen de comisos de esta capital el 19 del mismo.

NÚMERO.	GÉNEROS y demas efectos.		Reales. Mrs.
417	varas zaraza de 1.ª clase.	3	1,251
600	varas idem de 2.ª idem..	2... 17	1,500
1,538	varas idem de 3.ª idem..	2	3,076
4,641½	varas lienzo crudo..........	1... 17	6,962... 7
99½	varas percalina blanca...	1... 17	149... 17
1,120	varas idem azul..............	2	2,240
1,208½	varas calicó.....................	1... 17	1,812... 24
3,257	varas elefante.................	1... 17	4,885
384	varas muselina blanca....	2... 17	960
110	varas moleton naranjé de dos pelos.............	2... 17	275
43	varas idem blanco.........	2	86
78	varas Tela de pantalones	4	312
3	varas Rizo........................	12	36
866	varas Pana negra..........	3	2,598
352	varas Deshilado..............	2	704
55	varas Bretaña..................	1... 17	82... 17
12	varas Moleton naranjé de un pelo..............	2	24
128	Ovillos de algodon.	1 doc.ª	10... 22
24	Paraguas.................	26	624
1	Idem averiado.......		22
1	Albarda....................		24
4	Sombreros............		40
9	Pañuelos.................	7	63
117	Idem.......................	6	702
1,205	Idem	5	6,025
2,600	Idem	4	10,400
703	Idem	3	2,109
1,090	Idem.......................	2... 17	2,725
174	Idem.......................	2	348
20	Idem.......................	1... 17	30
964	Idem.......................	1	964
	TOTAL............		51,040

Orense 22 de enero de 1849.=Juan Monicon.

NÚMERO 67.

El Juez de primera instancia de Betanzos con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Recibido un exorto del juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de San Lucar de Barrameda y escribanía de D. Nicolas Mateos, para el arresto de José Antonio Martinez, natural y vecino del pueblo de Sada ayuntamiento del mismo nombre en este partido, hijo de Juan y de Juana Martinez, y su remision con toda seguridad á disposicion del mismo, acordé su cumplimiento; y como de las diligencias practicadas por este juzgado, no haya sido posible su captura ni aun la averiguacion de su paradero, en providencia de 2 del corriente entre otras cosas acordé oficiar á V. S., como lo hago, con nota al margen de las señales del reo y trage que viste, para que insertándolas en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, tenga á bien excitar á todas las autoridades, asi civiles como militares, cooperen á la prision del José Martinez, dirigiéndolo

con seguridad á dicho juzgado de San Lucar de Barrameda, adonde remesaré las diligencias participándole esto mismo; y por de pronto espero se digne acusar el recibo de esta comunicacion á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial con las señas del José Antonio Martinez que en la preinserta comunicacion se menciona, para que por los Alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure su captura, y caso de ser habido se remita á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de San Lucar de Barrameda como en la misma se previene. Orense 20 de enero de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Señas de José Martinez.

Edad 32 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo rojo oscuro, ojos azules, nariz y barba regular, hoyoso de viruelas. Viste pantalon y chaqueta corta de tarazona, chaleco negro, gorra redonda ó sombrero calañés, zapatos del pais.

Número 68.

INTENDENCIA

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA.

Se previene que desde 1.° de febrero próximo no se admitan con endoso los Billetes del Banco español de S. Fernando en circulacion en pago de los derechos de Aduanas.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Intendencia en circular fecha 18 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice de Real orden á esta Direccion general lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina de la comunicacion que V. S. ha pasado á este Ministerio, esponiendo la consecuencia de que cuando la cantidad de billetes del Banco español de San Fernando en circulacion se halle reducida por efecto de la amortizacion vigente á los cien millones de reales fijados en el Real decreto de 8 de setiembre último, se omitan los endosos prevenidos para su admision en pago de derechos de Aduanas. Y conformándose con la opinion unánime de la Junta de departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco español de San Fernando; convencida ademas de que ha llegado el tiempo de que este papel recobre para todos los usos su único y primitivo caracter de billetes al portador, circunstancia que se le quita en el hecho de ser endosado; S. M. se ha servido mandar que desde el dia 1.° de febrero próximo no se admitan con endoso los billetes espresados en pago de los derechos de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su mas exacto cumplimiento; en concepto de que si transcurrido dicho plazo se enviasen á esta Direccion billetes con endoso se veria en la necesidad de devolverlos como inadmisibles. Y á fin de evitar toda clase de perjuicios, se servirá V. S. dar á esta Real orden toda la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial y demas que estime oportunos.=Para la admision de los billetes que no han de contener endoso alguno en pago de los derechos de Aduanas, se exigirá al interesado que los presente una factura firmada por el mismo que esprese la fecha de la creacion de cada billete, su número y valor, cuyas facturas que precisamente se comprobarán en su presencia, se conservarán cuidadosamente para conocer en todo tiempo la persona que hizo la entrega de aquellos.=Para remitirlos V. S. á esta Direccion, segun está mandado, se formarán por el comisionado del Tesoro dos facturas que abracen las indicadas fechas, numeracion é importe. Por el primer correo siguiente al dia del arqueo, remitirá V. S. á esta Direccion un ejemplar de la factura, y por el correo inmediato se enviarán los billetes sin endoso con la otra factura en pliego, que precisamente ha de ser certificado. Recibidos los billetes, y hallándose conformes con la factura, ésta se devolverá á V. S. con el correspondiente recibí para que le sirva de resguardo interino mientras se le remite la equivalente carta de pago.=Del recibo de esta orden y de su cumplimiento se servirá V. S. dar inmediato aviso.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y en particular del comercio y demas á quienes pueda interesar lo prescrito en la Real orden que queda trasladada y prevenciones que hace la Direccion general al comunicarla á esta Intendencia. Orense 22 de enero de 1849.=Felipe de Ariño.

NOTA. *Para complemento de la coleccion legislativa respecto á los procedimientos de la cobranza de contribuciones públicas y sus incidencias, que la Intendencia de esta provincia se ha propuesto presentar recopilada al público, continúa su insercion por el orden cronológico que tuvo principio en el Boletin anterior número 11.*

5.ª

Real orden de 20 de abril de 1844 sobre pago de Censos.

Administracion general de Bienes Nacionales.—Censos.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 20 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de marzo de 1843, recordada en 20 de setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen los censatarios enfitéuticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han expuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administracion general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las oficinas no sirva de pretesto á los deudores para no pagar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—La Administracion la traslada á V. S. á fin de que se sirva

disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretesto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se halle reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora, que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolucion.—Del recibo de esta circular y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del Boletin oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espera la Administracion el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1844.—José Crozát.

6.ª

No se interrumpirán los apremios para el pago de censos en favor del Estado procedentes de las extinguidas comunidades religiosas, no obstante las reclamaciones de los interesados. (24 de febrero de 1845.)

He dado cuenta á la Reina de las reclamaciones que por conducto de sus respectivos Diputados á Córtes han hecho al Gobierno diferentes pueblos de las provincias de Aragon y Cataluña, sobre el rigor con que son apremiados para el pago de censos en favor del Estado, procedentes de las extinguidas Comunidades religiosas, no obstante de que muchos de ellos, ó son de una existencia dudosa, ó han caducado con el tiempo, ó han sido ya redimidos con anterioridad, ó no estan suficientemente justificados, ó por último deben considerarse como extinguidos en virtud de las disposiciones vigentes en materia de señoríos, y no observándose tampoco para su exaccion las disposiciones prevenidas por la Real orden de 15 de mayo de 1838. Enterada S. M. se ha penetrado de la necesidad de tomar en justa consideracion estas quejas sin detrimento de los intereses públicos en general y del ramo de bienes nacionales en particular; por lo que, despues de tener presentes, no solo la citada disposicion, sino las posteriores que la han aclarado y estendido en diversos sentidos, y especialmente la Real orden de 15 de abril último y la del 11 de diciembre pasado dictada á virtud de reclamaciones de pueblos de la provincia de Zaragoza; se ha servido disponer que los Intendentes de todas las provincias del Reino al verificar la exaccion de pensiones por razon de los censos de que se trata, procedan ejecutivamente y sin detenerse por cualquiera reclamacion de los interesados, nada mas que respecto de aquellas de quienes ó existan las escrituras de imposicion, ó resulte su toma de razon en la Contaduría de hipotecas, ó bien conste de que estaban en vigor á la estincion de las Comunidades; entendiéndose estas medidas no obstante sin perjuicio de las gestiones que los censatarios se crean en el caso de hacer ulteriormente, y persiguiendo siempre á los poseedores de las hipotecas afectadas á dichas pensiones que relativamente á las otras en quienes no concurran tales circunstancias, ó que por razon del tiempo transcurrido desde que no se recaudan, haya algun fundamento para considerarlas como no subsistentes, ó tengan el carácter de derechos señoriales de los suprimidos por los decretos vigentes en este punto, se forme con suspension de los procedimientos, el expediente gubernativo que previene la Real orden de 15 de mayo de 1838 de que se ha hecho mencion, procediéndose con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la misma; y por último que todas las veces que aparezcan títulos suficientes para considerar extinguido ó amortizado el censo, derecho ó prestacion, cuyo pago se reclama por el Estado por cualquiera de las razones indicadas, se consulte á la superioridad para la resolucion que corresponda, observándose ademas las órdenes é instrucciones vigentes en la materia y que no contraríen á lo prevenido por estas medidas. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c.—Mon.—Sr. Administrador general de Bienes Nacionales.

7.ª

Real orden de 8 de junio de 1845.

Administracion general de Bienes Nacionales.—Arrendamientos.—Circular.—A consecuencia de expediente promovido en la Intendencia y oficinas de Bienes Nacionales de la Coruña por el arrendatario que fué por frutos de 1840 de las rentas pertenecientes al suprimido priorato de Moraime, D. Juan Ramon Lopez, sobre adulteracion hecha en las medidas por los pagadores de las mismas rentas, á quienes antes hubieron de estar arrendadas, se ha comunicado á esta dependencia general con fecha 8 del anterior la Real orden siguiente.—Por la comunicacion de V. S. de 22 de octubre último y expediente que la acompaña se ha enterado S. M. con desagrado del descubierto en que se halla la Hacienda pública por la falta de pago de las rentas del priorato de Moraime, y del conflicto en que el Juez de primera instancia de Corcubion y la Audiencia de la Coruña, conociendo y providenciando en asunto estraño á su jurisdiccion, han puesto á las autoridades de Hacienda de aquella provincia, entorpeciendo sus funciones, desconociendo su jurisdiccion y la legislacion especial de Hacienda, y amparando el crímen de falsificacion de medidas perpetrado por los pagadores de las rentas dominicales correspondientes al expresado Priorato: y teniendo presente por lo que arroja el expediente, que el delito de alteracion de las medidas está plenamente justificado; que de este hecho tuvo conocimiento oportunamente el Juez de Corcubion por medio de un despacho librado por la Intendencia reclamando sus actuaciones; y que lejos de desprenderse del conocimiento del recurso que habrán introducido los pagadores, continuó entendiendo en él en virtud de la suspicaz y errónea inteligencia que dió al artículo 44 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia, sin considerar que se trataba de un acto puramente administrativo y de exclusiva competencia á las autoridades de Hacienda, y no de despojar á persona alguna de cosa profana ó espiritual; y enterada asimismo de que el Intendente de la Coruña se excedió de sus facultades conminando con multas y formacion de causa al Júez de primera instancia de Corcubion, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa Administracion, su Asesor y el de la Superintendencia:

1.º Que se prevenga por esa Administracion general al Intendente de la Coruña que proceda inmediatamente á la formacion de causa, persecucion y castigo de los que disminuyéndola falsificaron la medida de ferrado por la que debia hacerse la cobranza de la renta del Priorato de Moraime.

2.º Que para asegurar el pronto reintegro de los intereses públicos defraudados por tanto tiempo, proceda á dicha cobranza por las medidas de cuartillo que no fueron objeto de disputa, impartiendo al efecto y en caso necesario el auxilio correspondiente de las demas autoridades.

3.º Que se dé conocimiento de este irregular proceder al Ministerio de Gracia y Justicia, para que tomándolo en consideracion se sirva acordar con S. M. lo que corres-

ponda, á fin de que se exija la responsabilidad al Juez de primera instancia de Corcubion y Ministros de la Audiencia de la Coruña que providenciaron y conocieron en el asunto, á cuyo efecto se le remita el expediente.

4.º Que por el mismo Ministerio se declare que el artículo 44 del Reglamento provisional de Justicia no les autoriza para mezclarse á pretesto de despojo en asuntos y pagos gubernativos acordados por las autoridades de Hacienda.

5.º Que los Intendentes á su vez no deben excederse tampoco conminando con multas y acordando formacion de causa á las autoridades judiciales que no son sus subalternos.

Y por último, que por conducto de V. S. se ponga en conocimiento de este Ministerio de mi cargo cualquier incidente ó entorpecimiento que tienda á dejar sin puntual y exacto cumplimiento cuanto queda prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Administracion general la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas del ramo, á quienes servirá de gobierno en los casos que puedan ocurrir análogos al de que se trata, siendo obligacion de las mismas el dar puntual cuenta por conducto de esa Intendencia de cualquier entorpecimiento que se advierta en la exacta observancia de la Real orden inserta, cuyo principal objeto se dirige á dejar desembarazada y expedita la accion de las autoridades de Hacienda para la mas rápida recaudacion de los intereses que la pertenecen, sin que esta sea interrumpida de ningun modo y por nadie.—Y del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1845.—José Crozát.

(Se continuará.)

Número 69.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de Monterrey con aprobacion de esta corporacion, saca á pública subasta en arrendamiento por término de ocho años que principiarán á contarse desde 1.º de marzo del corriente, todos los bienes que fueron de Don Alonso García Cabreiroá, pertenecientes en la actualidad á la escuela de instruccion primaria de aquella villa, bajo el tipo de ciento y diez fanegas de centeno anuales. El domingo 18 del próximo febrero se admitirán en la casa consistorial ante dicha municipalidad las posturas que se hagan desde las diez hasta las doce de su mañana, y tendrá efecto el remate prévia la aprobacion correspondiente, en el mas ventajoso postor. Orense 23 de enero de 1849.=E. G. P. P., *Castro.*=El secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Número 70.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino y su partido judicial &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Juan Fernandez, vecino de la parroquia de Garabanes alcaldía de Maside de este partido, para que comparezcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza en el término de treinta dias por sí ó procurador con poder bastante á manifestarlos por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger Josefa de Ada; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino 18 de enero de 1849.=*Manuel Salgado Membiela.*= Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Número 71.

Idem de Santiago.

Se exorta á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades, asi civiles como militares, á fin de que se sirvan dar las órdenes oportunas para conseguir el arresto de José Justo Amante, Magdalena Carbonell y Dolores Dubal, vecina esta del pueblo de Tordesillas y aquellos de la villa de Altura inmediata á Segorbe, como asi bien el de Antonia Escudero, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habidos los remitan á este juzgado.

Señas de José Justo Amante. Estatura regular, delgado de cuerpo, rostro descolorido, cara larga, cerrado de barba, pelo negro, con patilla.

Magdalena Carbonell. Delgada de cuerpo, de unos 40 años de edad, estatura bastante regular, color trigueño.

Dolores Dubal. Estatura corta, 30 años de edad, color trigueño, cara redonda, ojos negros.

Antonia Escudero. Estatura regular, color moreno, gruesa, de 50 años de edad, ojos castaños, pelo idem.=*Pesqueira.*

Número 72.

Idem de Monforte.

El Lic. D. Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte &c. =Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplen con derecho á los vínculos fundados por D. Diego Rodriguez Rozon, vecino y regidor que fué de esta dicha villa, segun su testamento otorgado en 20 de setiembre de 1638, á testimonio del escribano Pedro Fernandez de Vega, del número que ha sido de la villa de Ponferrada, á fin de que dentro de los primeros treinta dias, que empiezan á correr y contarse desde la insercion de este en el periódico oficial titulado *La Gaceta* se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho lo que crean conveniente en la demanda de mision en posesion pedida de dichos vínculos por D. José María Chao, vecino de la ciudad de Vigo, como representante de D. José María Baeza Romero y Rozon, residente en la misma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo todo lo que por su rebeldía se obrare les causará el mismo perjuicio que si se practicara en sus mismas personas. Dado en Monforte á 20 de enero de 1849.=*Nicolas Pardo.*=Por su mandado, *Manuel Moscoso.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.